



15/MAY/2020

Ciudad de México, 15 de mayo de 2020

OFICIO: CNHJ-159-2020

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail com

C. Edgar Valentín Garmendia de los Santos

PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted de 8 de abril del año en curso, y recibida vía correo electrónico en misma fecha, mediante la cual planteó las siguientes preguntas, se citan:

“(...) solicitar respetuosamente que con base a lo anterior AFIRME O NIEGUE y notifique por escrito la resolución a lo siguiente:

- 1. A partir del día 05 de marzo y en atención a la circular emitida por el CEN; el delegado C. Mario Bracamonte González ha dejado de tener toda facultad dentro del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Puebla.*
- 2. El secretario general del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Puebla, asumirá las funciones de presidente una vez emitida la circular del 05 de marzo de 2020 y hasta que el Comité Ejecutivo Nacional resuelva cosa en contrario y/o designe a un delegado. Para ocupar las funciones de Presidente”.*

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Que con base en el artículo 54° párrafo quinto de nuestro Estatuto, se cita:

“Artículo 54°. (...).

*Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de **MORENA** puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos**. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta”.*

Énfasis añadido*

y de la sola lectura del escrito presentado se desprende que **la consulta planteada no versa**, en estricto sentido, **respecto a la interpretación de una o de un conjunto de normas estatutarias** por lo que no resulta posible ejercer la facultad interpretativa conferida a este órgano partidista de justicia.

No obstante lo anterior, por ser cuestión de **interés general para la militancia** y guardar relación con procedimientos previstos en la norma estatutaria, es dable señalar que, en cuanto a lo precisado en el artículo 32°, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente, no es necesario algún trámite adicional una vez que se encuentre sustentado y firme que la Presidencia del Órgano Ejecutivo se encuentra acéfala pues solo deberá mediar el documento que comprueba tal situación y que corresponda a los casos de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, revocación de mandato u el que en el caso se actualice.

Asimismo, cuando el Secretario General asuma la Presidencia en ausencia de este último, se deberá notificar únicamente para su conocimiento, al resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, al Consejo Político Estatal, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a los Órganos Electorales correspondientes.

No sobra señalar que, la **Secretaría General** realizará a su vez las funciones de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal**, en tanto el **Ejecutivo Nacional** ejerza su facultad conferida en el artículo 38°, párrafo tercero del ordenamiento referido.

SEGUNDO.- Que los documentos emitidos por los órganos y/o autoridades de MORENA que revistan las formalidades exigidas en nuestra normatividad **son de observancia general y obligatoria** para sus miembros en tanto no exista una sentencia de un órgano jurisdiccional que los revoque o modifique.

Finalmente, no omitimos manifestar que, si Usted considera que de los hechos planteados en su escrito pueden desprenderse faltas estatutarias, quedan a salvaguarda sus derechos para que, por así convenir a sus intereses, presente un formal recurso de queja.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi